

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022) informándole que el apoderado de la parte demandante ha solicitado corrección de la Sentencia.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2018-00071-00 VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA
Demandante: JOSE YOVANY AMADO MEDINA Y OTROS
Demandado: OLGA NELLY MEDINA DURAN Y OTROS

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Marzo veinticuatro (24) dos mil veintidós (2022)

CUESTIÓN FÁCTICA

A folio 162 y s.s. del expediente obra solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, solicita la corrección de la Sentencia en el sentido de que respecto del predio #4 adjudicado, se cometió un error de digitación en el lindero por el costado “Sur” en el cual se consignó una extensión de veintiséis (26) metros; indicando que los correctos linderos del predio son los siguientes: “**Por el NORTE:** Partiendo desde el punto siete (7) con coordenadas N 1108692,5 W 1059547,4 del plano anexo a dar al punto nueve (9) de coordenadas N 1108698,9 W 1059554,5 en una extensión de ocho metros con cincuenta (8.50), colinda con predios de ARTURO CUADRADO. **Por el OCCIDENTE:** Partiendo del punto nueve de coordenadas N 1108698,9 W 1059554,5 del plano a dar al punto diez (10) de coordenadas N 1108685,6 W 1059564,5 del plano en una extensión de diecinueve (19) metros linda con predios de FILEMÓN MEDINA. **Por el SUR:** Partiendo del punto diez (10) de coordenadas N 1108685,6 W 1059564,5 del plano a dar al punto ocho (8) del plano de coordenadas N 1108679,6 W 1059558,4 en una extensión ocho punto cincuenta metros (8.50) linda con callejuela al medio. **Por el ORIENTE:** Partiendo del punto ocho (8) del plano de coordenadas N 1108679,6 W 1059558,4 del plano anexo a dar al punto siete (7) de coordenadas N 1108692,5 W 1059547,2, punto de partida en una extensión de diecinueve (19) metros, linda con predios de YOVANNY AMADO SIERRA, y encierra” en un área total de ciento cincuenta y nueve punto un metros cuadrados (159.1 m²)”

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que es evidente que el yerro cometido en la transcripción de la parte resolutive del fallo de Agosto seis (06) de dos mil diecinueve (2019), constituye un error que debe corregirse, corrección que es viable a la luz de lo previsto en el Art.- 286 del C.G.P. que al tenor dice:

Corrección de errores aritméticos y otros

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Así las cosas, en tratándose de cambio de palabras, es procedente la corrección en el asunto que nos ocupa, ya que tales se encuentran en la parte resolutive del fallo y por supuesto que influyen en la decisión, como sea que la condena en costas se impuso a la “parte demandada en inicial” y por error se dijo que a la “parte demandante en inicial”, lo que resulta a todas luces contradictorio, como quiera que fue precisamente el demandado quien se opuso y resultó vencido, razón por la cual se impuso la mentada condena.

Así, es que se dispondrá la corrección del yerro y se ordenará la notificación por aviso a la totalidad de las partes, y una vez surtida la notificación, con la firmeza de este auto, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, para que inscriba la sentencia de agosto seis (06) de dos mil diecinueve (2019) con las correcciones en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Correspondiente y se cumpla con las demás imposiciones allí dadas, para lo cual habrá de remitirse copia del presente proveído.

Así es que, aplicando la corrección arriba indicada el numeral “CUARTO” quedará así:

“CUARTO: Declarar que, por haberlo adquirido por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, pertenece a **HENRY ORLANDO AMADO MEDINA** identificado con c.c. 2.232.689 de Sáchica, el dominio pleno y absoluto del bien inmueble ubicado en la calle 6 # 2-56 de Sáchica, bien que hace parte de otro de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-117888 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, con un área total de 1.359.9 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: **“Por el NORTE:** Partiendo desde el punto siete (7) con coordenadas N 1108692,5 W 1059547,4 del plano anexo a dar al punto nueve (9) de coordenadas N 1108698,9 W 1059554,5 en una extensión de ocho metros con cincuenta (8.50), colinda con predios de ARTURO CUADRADO. **Por el OCCIDENTE:** Partiendo del punto nueve de coordenadas N 1108698,9 W 1059554,5 del plano a dar al punto diez (10) de coordenadas N 1108685,6 W 1059564,5 del plano en una extensión de diecinueve (19) metros linda con predios de FILEMÓN MEDINA. **Por el SUR:** Partiendo del punto diez (10) de coordenadas N 1108685,6 W 1059564,5 del plano a dar al punto ocho (8) del plano de coordenadas N 1108679,6 W 1059558,4 en una extensión ocho punto cincuenta metros (8.50) linda con callejuela al medio. **Por el ORIENTE:** Partiendo del punto ocho (8) del plano de coordenadas N 1108679,6 W 1059558,4 del plano anexo a dar al punto siete (7) de coordenadas N 1108692,5 W 1059547,2, punto de partida en una extensión de diecinueve (19) metros, linda con predios de YOVANNY AMADO SIERRA, y encierra” en un área total de ciento cincuenta y nueve punto un metros cuadrados (159.1 m²)”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el Fallo de Agosto seis (06) de dos mil diecinueve (2019), en los términos y para los fines expuestos en la parte motiva de esta decisión, el cual quedará así:

“CUARTO: Declarar que, por haberlo adquirido por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, pertenece a **HENRY ORLANDO AMADO MEDINA** identificado con c.c. 2.232.689 de Sáchica, el dominio pleno y absoluto del bien inmueble ubicado en la calle 6 # 2-56 de Sáchica, bien que hace parte de otro de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-117888 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, con un área total de 1.359.9 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: “ Por el **NORTE:** Partiendo desde el punto siete (7) con coordenadas N 1108692,5 W 1059547,4 del plano anexo a dar al punto nueve (9) de coordenadas N 1108698,9 W 1059554,5 en una extensión de ocho metros con cincuenta (8.50), colinda con predios de ARTURO CUADRADO. Por el **OCCIDENTE:** Partiendo del punto nueve de coordenadas N 1108698,9 W 1059554,5 del plano a dar al punto diez (10) de coordenadas N 1108685,6 W 1059564,5 del plano en una extensión de diecinueve (19) metros linda con predios de FILEMÓN MEDINA. Por el **SUR:** Partiendo del punto diez (10) de coordenadas N 1108685,6 W 1059564,5 del plano a dar al punto ocho (8) del plano de coordenadas N 1108679,6 W 1059558,4 en una extensión ocho punto cincuenta metros (8.50) linda con callejuela al medio. Por el **ORIENTE:** Partiendo del punto ocho (8) del plano de coordenadas N 1108679,6 W 1059558,4 del plano anexo a dar al punto siete (7) de coordenadas N 1108692,5 W 1059547,2, punto de partida en una extensión de diecinueve (19) metros, linda con predios de YOVANNY AMADO SIERRA, y encierra” en un área total de ciento cincuenta y nueve punto un metros cuadrados (159.1 m²)”

SEGUNDO: En aplicación al Art.- 286 del C.G.P., ordenase a la parte demandante realizar la notificación del presente proveído por aviso a la totalidad de las partes, según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, para que haga la actualización correspondiente al folio de Matrícula Inmobiliaria # 070-117888 según lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente, déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SACHICA

Sáchica, marzo 25 de 2022. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 010 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
Secretario